

Bogotá D.C.

Señor
Juez del Circuito Reparto

Acción de Tutela

Accionado: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Parafiscal - UGPP

Accionante: David Camacho Sánchez

DAVID CAMACHO SÁNCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma acudo a su Despacho con el objeto de solicitar la tutela de mis derechos fundamental al Debido Proceso Administrativo, Mérito y Petición que ha venido siendo vulnerado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- como consecuencia del concurso de méritos para provisión de empleo público y cuyos antecedentes relevantes procedo a enunciar a continuación:

ANTECEDENTES FACTICOS

1. Mediante proceso de selección 1520 de 2020 – Nación 03-, la Comisión Nacional de Servicio Civil abrió concurso abierto de méritos en la modalidad ascenso e ingreso a la Unidad Administrativa de Gestión Pensional – UGPP-.
2. En mi calidad de aspirante, me presente a la convocatoria del empleo público denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 21, identificado con el código OPEC 146859 MODALIDAD ABIERTO, 03 vacantes.
3. Superadas todas las etapas de selección, el **14 de diciembre de 2022** la CNSC expide la resolución No. 20774 *“por la cual conforma y adopta la lista de legibles para proveer tres (03) vacantes definitivas del empleo público denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 21 identificado con el Código OPEC No. 146859 MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP...”* .
4. Acto Administrativo, publicado el 15 de diciembre de 2022 y dentro del cual ocupe la posición No. 03 con igual puntaje que otra aspirante.
5. Conforme a lo anterior, procedí a la revisión de la página de la CNSC encontrando que para las posiciones 1, 2 y 03 aparece la nota de firmeza individual a partir del 23 de diciembre de 2023; sin embargo, también para la candidata con la que empaté el puntaje en la posición No. 03 aparecía la nota “solicitud de exclusión”.
6. Teniendo en cuenta la nota de firmeza individual, el 10 de enero de 2023, eleve derecho de petición ante la UGPP solicitando información respecto al estado actual de mi eventual nombramiento como consecuencia de haber alcanzado la posición No. 03.
7. Ante la falta de respuesta de la UGPP, el 01 de febrero de 2023, también elevé derecho de petición ante la CNSC, solicitando información respecto al estado de exclusión presentado por la UGPP, conminando a la CNSC que me informase si la misma ya estaba resuelta.
8. El 02 de marzo de 2023, recibí respuesta de la UGPP donde se me aclaró que la CNSC aún no había resuelto la solicitud de exclusión, razón por la cual, no se podía proceder a dirimir el desempate presentado.
9. Por su parte, el 31 de marzo de 2023, la CNSC atendió mi solicitud informando que toda vez que la resolución **20774 del 14 de diciembre de 2023** adquirió firmeza individual el **23 de diciembre de 2022**, para mi posición, la entidad nominadora, a saber, la UGPP debía proceder con el nombramiento.

10. Atendiendo la última respuesta de la CNSC, el 24 de abril, radique nueva solicitud ante la UGPP solicitando mi nombramiento inmediato con base en la última respuesta de la CNSC.

11. Mediante respuesta dataría del 03 de mayo, la UGPP atiende desfavorablemente mi petición, reiterando que hasta tanto la CNSC no resuelva la solicitud de exclusión la entidad se encuentra inhabilitada para proceder al nombramiento.

SUSTENTO DE ESTA ACCIÓN

En virtud de lo anterior, señor Juez, como se puede observar la contradicción presentada entre cada una de las respuestas entregadas por la CNSC y la UGPP generan una clara vulneración a mi derecho de un debido proceso administrativo como garantía del acceso al empleo público dentro de un concurso de méritos; de otra parte, el suscrito considera que la CNSC también afecta mi derecho fundamental de petición, pues si bien, su respuesta manifiesta que mi nombramiento debe realizarse, no aclara, como bien lo indica la UGPP, mediante que trámite u acto administrativo resolvió la solicitud de exclusión presentada por esta última y así precisar, si finalmente ocupe una posición meritoria de nombramiento inmediato, o en su lugar, se debe someter el empleo vacante a los criterios de desempate fijados en el acuerdo 0236 de 2020.

De otra parte, señor juez, si bien la ley 909 de 2004 y demás normas relacionadas con el ingreso al empleo público, que valga decir es el pilar fundamental de acceso a la carrera administrativa, no estipulan un periodo de tiempo para resolver la solicitud de exclusión realizada por la comisión de personal, esto tampoco puede convertirse en una traba para que la expectativa de un aspirante en tal situación se mantenga de forma indefinida en el tiempo, privando el derecho del acceso al empleo público mediante concurso de méritos.

Es así señor Juez, que solicito su intervención en amparo a los derechos fundamentales ya señalados y se le ordene a la CNSC que se informe de forma clara y precisa no solo el estado del trámite de exclusión, sino que le imponga un término prudencial pero cerrado para resolver la misma y así poder continuar con el curso normal del proceso de selección como garantía de los derechos de ambos aspirantes.

ANEXOS

Como soporte a lo mencionado anteriormente anexo

- Derechos de petición del 10 de enero y 01 de febrero de 2023 radicados ante la UGPP y CNSC junto con sus respectivas respuestas.
- Derecho de petición del 24 de abril de 2023 con su respectiva respuesta de la UGPP.
- Resolución 20774 del 15 de diciembre de 2022.

NOTIFICACIONES

Conforme la página web, para efecto de notificaciones judiciales, la CNSC las recibirá en la dirección electrónica notificacionesjudiciales@cns.gov.co

Por su parte, la UGPP registra como buzón para notificaciones judiciales el correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

El suscrito las recibirá electrónicamente en el correo camacho.david7@gmail.com o en el número telefónico 3017874311.

Como ratificación de lo anterior



DAVID CAMACHO SÁNCHEZ

CC. 80777268 de Bogotá

Dirección. Calle 78B No. 120-92 Torre 1 Apto 1203